

República Oriental del Uruguay Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ENE 2019

2018/05/001/2697

<u>VISTO</u>: que la Ley Nº 18.243 de 27 de diciembre de 2007, (Ley Orgánica del Banco Seguros del Estado), en su artículo 6º establece que los inmuebles destinados al desarrollo de los servicios, así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados estarán exonerados de todo tributo nacional.

RESULTANDO: que por medio del Decreto Nº 176/015 de 29 de junio de 2015, se promovió, al amparo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad del Fideicomiso del Sanatorio del Banco de Seguros del Estado, constituido por contrato de 22 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, otorgando una serie de beneficios fiscales, entre los que no se incluyen los impuestos aduaneros en la importación.

<u>CONSIDERANDO</u>: conveniente exonerar de impuestos aduaneros las importaciones que realice el referido Fideicomiso, dando igual tratamiento que a las realizadas por el Banco de Seguros del Estado.

ASUNTO 2 2 0 9

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la conformidad de la Comisión de Aplicación,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

GT/A-MR

ARTÍCULO 1º.- Agréguese al artículo 5º del Decreto Nº 176/015 de 29 de junio de 2015, el siguiente inciso:

"Asimismo exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, a la importación de los bienes a que refieren los incisos anteriores."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ Presidente de la República

Período 2015 - 2020